



*Concejo Distrital de Cartagena de Indias*  
*Ni. 806 000 199 - 0*

**RESOLUCION N 249**  
**(DICIEMBRE 21 2011)**

“Por el cual se conforma el Comité de Bienestar laboral del Concejo Distrital de  
Cartagena

"El Presidente del Honorable Concejo Distrital de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Artículo 110 del Decreto 11 del 15 de Enero de 1969, el Artículo 10 numeral 1,15, 16 del Acuerdo 031 de Diciembre 29 de 2005 y

, CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1567 de 1998, “Por el cual se adopta el cual se adopta el sistema nacional de bienestar y capacitación” plantea la necesidad e importancia de que cada entidad structure las estrategias y programas de Bienestar social a partir de las iniciativas de los servidores públicos, como procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan al desarrollo integral del empleado y el mejoramiento de su nivel de vida. Que según el mismo decreto, es finalidad de los programas de Bienestar Social contribuir al logro de los siguientes fines:

- Propiciar condiciones en el ambiente de trabajo que favorezcan el desarrollo de la creatividad, la identidad, la participación y la seguridad laboral de los empleados del Concejo Distrital de Cartagena de Indias, así como la eficacia y la eficiencia en su desempeño.
- Desarrollar valores organizacionales en función de una cultura de servicio público que privilegie la responsabilidad social y la ética administrativa, de



## *Concejo Distrital de Cartagena de Indias*

*Ni. 806 000 199 - 0*

tal forma que se genere el compromiso y el sentido de pertenencia hacia la entidad.

- Contribuir a través de acciones participativas basadas en la promoción y prevención, a la construcción de un mejor nivel educativo, recreativo y de salud de los empleados del Concejo Distrital de Cartagena de Indias.

### **En mérito de lo expuesto:**

### **RESUELVE:**

ARTÍCULO 1. Conformar el Comité de Bienestar laboral del Concejo Distrital de Cartagena de Indias; El comité estará compuesto por:

- El presidente del Concejo Distrital de Cartagena de Indias o su Delegado, quien lo presidirá;
- Profesional Universitario de Bienestar
- El Director Administrativo o Jefe de Talento Humano.
- Un funcionario de cualquiera de las anteriores dependencias, quien actuará como Secretario.

ARTÍCULO 2. Adoptar las funciones del Comité de Bienestar laboral de la entidad. Los integrantes del Comité, serán responsables de promover el desarrollo integral de los funcionarios, pensionados y sus familiares, elevando su nivel de vida. El Comité tendrá como funciones específicas las siguientes:

- Orientar la programación, implementación, desarrollo y evaluación de los proyectos de bienestar social que la presidencia decida establecer de acuerdo con los recursos existentes y con las necesidades del personal.
- Ofrecer sugerencias y pautas generales de acción sobre la forma de desarrollar el programa.



## *Concejo Distrital de Cartagena de Indias*

*Ni. 806 000 199 - 0*

- Obtener la colaboración de los empleados para llevar a cabo los objetivos establecidos.
- Contribuir en la Selección anual del mejor empleado de carrera del Concejo Distrital de Cartagena de Indias y de cada uno de los niveles anteriormente citados, el mejor empleado de libre nombramiento y remoción y los mejores equipos de trabajo de la entidad.
- Definir los criterios y orientar al área responsable del Recurso Humano o a la que haga sus veces en el diseño y evaluación participativa del plan de incentivos del Concejo Distrital de Cartagena.
- Realizar gestiones que conduzcan a la celebración de convenios con entidades públicas y otros organismos para la ejecución de los planes de incentivos.
  - Establecer variables y el sistema de calificación interno para la medición del desempeño de los equipos de trabajo, de acuerdo con los parámetros y criterios generales señalados en el Decreto 1567 y 1572 de 1998.
- Apoyar en la aclaración de empates que se presenten en el proceso de selección de los mejores equipos de trabajo y de los empleados.
- Propiciar condiciones en el ambiente de trabajo que favorezcan el desarrollo de la creatividad, la identidad, la participación y la seguridad laboral de los empleados del Concejo Distrital de Cartagena de Indias, así como la eficacia y la eficiencia en su desempeño.
- Desarrollar valores organizacionales en función de una cultura de servicio público que privilegie la responsabilidad social y la ética administrativa, de tal forma que se genere el compromiso y el sentido de pertenencia hacia la entidad.
- Contribuir a través de acciones participativas basadas en la promoción y prevención, a la construcción de un mejor nivel educativo, recreativo y de salud de los empleados del Concejo Distrital de Cartagena de Indias.

En cuanto a la gestión de los programas de bienestar;



*Concejo Distrital de Cartagena de Indias*  
*Ni. 806 000 199 - 0*

- Realizar estudio de necesidades de los empleados, con el fin de establecer prioridades y seleccionar alternativas, de acuerdo a los lineamientos señalados en las estrategias de desarrollo institucional.
- Diseñar programas para atender las necesidades detectadas, a través de recursos internos e interinstitucionales disponibles a tal fin.
- Ejecutar programas en forma directa, o mediante contratación con personas naturales o jurídicas, o a través de entes encargados de la protección, la seguridad social, y los servicios sociales.
- Realizar evaluación y seguimiento de los programas adelantados, para verificar la eficacia de los mismos.

En cuanto al manejo de los Programas de Incentivos;

- Crear condiciones favorables al desarrollo del trabajo para que el desempeño laboral cumpla con los objetivos previstos.
- Reconocer o premiar los resultados del desempeño de los funcionarios de la entidad.

ARTÍCULO 3. Presidente y Secretario del Comité: El Presidente del Comité de Bienestar Laboral será Profesional Universitario del Área de Bienestar. El Comité tendrá un Secretario quien será la persona encargada del mismo, en este caso la persona que el Presidente del Comité designe.

ARTÍCULO 4.-Funciones del Presidente y del Secretario.

**- Son funciones del Presidente:**

- Convocar a las reuniones ordinarias o extraordinarias del Comité.



*Concejo Distrital de Cartagena de Indias*  
*Ni. 806 000 199 - 0*

- Preparar el temario de las reuniones;
- Supervisar y Controlar el adecuado cumplimiento de las funciones por parte de los integrantes del comité;
- Coordinar la planeación y ejecución del programa de bienestar laboral

**-Son funciones del Secretario:**

- Comunicar a los integrantes del Comité las convocatorias a las reuniones del mismo;
- Presentar al Comité los informes relacionados con los procesos adelantados en materia de; sensibilización para el cumplimiento lo establecido en el decreto 1567 de 1998 y en general de las demás normas relacionadas con el bienestar social del personal, y demás que se requieran en cumplimiento de las funciones del Comité.
- Elaborar las actas de las reuniones efectuadas y someterlas a aprobación del Comité en la siguiente reunión;
- Velar por el cuidado y la conservación de los documentos y actas del Comité.

ARTÍCULO 5. Orden del día: Para efectos de cada reunión del Comité, se adopta el siguiente Orden del Día:

1. Verificación del quórum.
2. Lectura, modificación y aprobación del orden del día.
3. Lectura, modificación y aprobación del acta de la reunión anterior.
4. Lectura de las funciones del Comité según acto de constitución. Esto con el objetivo de mantener control sobre las mismas.
5. Verificación e informe del cumplimiento de tareas.
6. Análisis de situaciones específicas y toma de decisiones. En este ítem se analizarán las situaciones específicas que ameriten ser discutidas en esta reunión de acuerdo con las situaciones presentadas.
7. Proposiciones, sustentación de las mismas y aprobación de ellas.



*Concejo Distrital de Cartagena de Indias*  
N<sup>o</sup>. 806 000 199 - 0

ARTÍCULO 6. Reuniones del Comité: Reuniones del Comité: El Comité se reunirá ordinariamente cada mes (1) y extraordinariamente cada vez que sean citados por el Presidente del Comité. Para éstos efectos, el Secretario del Comité deberá citar con cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión a cada uno de sus miembros, mediante comunicación escrita en la que se relacione el lugar, hora de la reunión y el temario a tratar. Dentro de los cinco (5) días no se incluirá ni el de la notificación ni el de la reunión.

Parágrafo: Las reuniones serán válidas cuando se reúnan, como mínimo, la mitad más uno de los miembros que integran el Comité. y, las decisiones se adoptarán por el voto de la mitad más uno de los miembros asistentes a la reunión. Las decisiones que se adopten deberán plasmarse en acta debidamente suscrita por el Presidente y el Secretario.

ARTÍCULO 7. VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga sus anteriores.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias a los 21 días del mes de diciembre del 2011.

  
ANTONIO QUINTO GUERRA VARELA  
Presidente

**CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS**